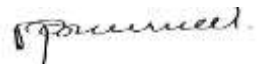


PROCESO VERBAL DE PERTENCIA
DEMANDANTE: MANUEL ANAYA MARMOL Y OTROS.
DEMANDADOS: MORALVA OLIVER SOSA Y OTROS.
RADICADO 13001310300220210034300

Señora Juez, al despacho el asunto de la referencia, informándole que el demandante allegó las fotografías de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P, además reposan en el expediente electrónico constancia de la inscripción de demanda, y la demandada determinada esta notificada en legal forma Provea.

Cartagena, 1 de septiembre de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que fue ordenado el emplazamiento los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ZOROBABEL PALLARES MERLANO y a las PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportadas las fotografías por el demandante debidamente, e inscrita la demanda, este despacho ordenará la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas el emplazamiento de los herederos indeterminados y personas indeterminados, al igual que el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertencia, tal como lo dispone el inciso 5 del artículo 108, y el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Este último por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas a las que se haya emplazado. -

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ZOROBABEL PALLARES MERLANO y a las PERSONAS INDETERMINADAS, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del despacho judicial. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro tal y como lo dispone el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P.-

SEGUNDO: INCLUIR EL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, por el término de un (1) mes, dentro el cual podrán contestarla demanda las personas emplazadas, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25494561eb98e3500f910a4258b962c99c7be4cdbab4b7c5f76b0ad9f091617**

Documento generado en 01/09/2022 01:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>